



Resolución Jefatural N° 00288-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 18 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N°2815-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N°04350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de la Unidad de Administración, los Memorandos N°02058-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD y N°02257-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N°1295-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, Informe N°428-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, Informe N°035-2024-MATC, Informe N°1407-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, Informe N°088-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR e Informe N°043-2024-MATC de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y el Informe Legal N°288-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) se provee de bienes y servicios a través del Sistema Nacional de Abastecimiento, del cual forma parte el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, (en adelante Reglamento), que establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que deben de observar las entidades del sector público para que se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley N°30225 establece que la contratación directa es un procedimiento de selección y, asimismo, según su artículo 27, excepcionalmente, las entidades públicas pueden contratar de forma directa con un determinado proveedor;

Que, mediante los memorandos e informes del visto, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y drenaje solicita la Contratación para la "Elaboración de expediente técnico de Saldo de Obra Instalación de Sistema de riego Pucaccacca, Chakiqampa, distrito de Vinchos, Huamanga Ayacucho" CUI N°2155885, en virtud del artículo 5º de la Ley N°31589, "Ley que garantiza la reactivación de obras paralizadas" y sus modificatorias;

Que, con el Informe N°04350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST de fecha 16 de diciembre de 2024, remitido con el Memorando N°02815-2024-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UADM de fecha 17 de diciembre de 2024, la Unidad de Administración solicitó opinión legal y continuidad de trámite de la contratación directa para la Elaboración de expediente técnico de Saldo de Obra Instalación de Sistema de riego Pucaccacca, Chakiqampa, distrito de Vinchos, Huamanga Ayacucho CUI No 2155885, de acuerdo a lo establecido en literal I) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 5, numeral 5.6 de la Ley N°31589;



Que, el TUO de la Ley ha establecido en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones ha establecido lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.

(...)”



“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es **indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)”

Que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N°31589, Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias, detalla:

(...)

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, la ejecución del saldo de obra, así como la consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, cuando la Entidad haya decidido contratarla, son de necesidad urgente, estando la entidad facultada a:

a). Contratar directamente dichos objetos aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF; o,

b) Aplicar el Procedimiento Especial de Selección contenido en el artículo 11 de la presente Ley.

El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

(...)”

Que, conforme a lo señalado por la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje y la Unidad de Administración, la contratación directa para la “Elaboración de expediente técnico de Saldo de Obra Instalación de Sistema de riego Pucaccacca, Chakiqpampa, distrito de Vinchos, Huamanga Ayacucho” CUI No 2155885, se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



del artículo 27 del TUO de la Ley y k) del artículo 100 del Reglamento y lo estipulado en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N°31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias. Asimismo, la Unidad Funcional de Abastecimiento ha sustentado mediante el Informe N°0350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST del 16 de diciembre de 2024, la necesidad de contratación directa, así como todos los parámetros a nivel técnico que posibilitan la aprobación de la misma, por lo que se responsabiliza de cada una de las actuaciones realizadas para llegar a la contratación señalada;

Que, en ese sentido debe tenerse en consideración lo señalado en el artículo 9 del TUO de la Ley que señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”;

Que, mediante el Informe Legal N°00288-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 18 de diciembre de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme los actuados y en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N°02058-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 09 de octubre de 2024, Informe N°1295-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, Informe N°428-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, Informe N°035-2024-MATC, Memorando N°02257-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 04.11.2024, Informe N°1407-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, Informe N°088-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR e Informe No 043-2024-MATC de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje- UGIRD; así como en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Administración - UADM, expresada en el Informe N°04350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST y en virtud al principio de confianza que rige la actuación de los entes de la administración pública, concluye que la contratación directa para la Elaboración de expediente técnico de Saldo de Obra Instalación de Sistema de riego Pucaccacca, Chakiqampa, distrito de Vinchos, Huamanga Ayacucho CUI N°2155885, por el monto de S/.290,479.42 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve con 42/100 soles), se encuentra comprendida en la causal establecida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y en el literal k) del artículo 100 del Reglamento, y lo estipulado en el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N°31589 Ley que Garantiza la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias; motivo por el cual remite los actuados para su continuidad;

Que, el artículo 101, del Reglamento establece en su numeral 101.1, lo siguiente: “*La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley*”;

Que, de acuerdo con el literal ñ) del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI del 10 de enero de 2024, se delegó en la Unidad de Administración – UADM, ñ) Aprobar las contrataciones directas de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley; previo informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica. En ese sentido, queda claramente establecido que debe ser la Unidad de Administración quien emita el acto aprobatorio de la contratación directa requerida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, teniendo en cuenta el sustento obrante en los correspondientes informes;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; los numerales 5.10 y 5.11 del artículo 5 de la Ley N°31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias; la Resolución Directoral N°0003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI y la Resolución Ministerial N°0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N°004-2024-MIDAGRI-PSI por causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la contratación de la “Elaboración de expediente técnico de Saldo de Obra Instalación de Sistema de riego Pucaccacca, Chakiqpampa, distrito de Vinchos, Huamanga Ayacucho” CUI N°2155885, por el monto de S/.290,479.42 (Doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y nueve con 42/100 soles), la cual se encuentra comprendida en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N°31589 Ley que Garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y modificatorias, en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe N°04350-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-UFABAST.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2.- La contratación directa a la que se contrae la presente resolución se autoriza de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo procedimiento estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución, así como los informes técnicos y legales respectivos en el SEACE.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Unidad Funcional de Abastecimiento y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«WFERREYRA»

**CPC WILLIAMS GENARO FERREYRA CASTILLO
JEFE (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**